

REPÚBLICA DE PANAMÁ



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE No. 014-2008 de 18 de junio de 2008.
RECURRENTE: PANAMA CONTRACTOR COMPANY, S.A.
ACTO IMPUGNADO: RESOLUCIÓN No. 025-AL de 4 de junio de 2008, que resuelve rescindir la Orden de Compra No.621 de 22 agosto de 2007.
MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ANTONIO CARRASCO A.

RESOLUCIÓN No. 056 -2008/TAdCP de 27 de junio de 2008. (Pruebas)

A través de la cual se ordena prueba de oficio.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No.025-AL de 04 de junio de 2008, se resuelve la Orden de Compra No.621 de 22 de agosto de 2007, de la Contratación Menor 2007-2-02-0-08-CM-000362, para la "Adecuación de Baños de los Satélites A y B para personas con movilidad reducida", en las instalaciones del Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., se inhabilita a la empresa PANAMA CONTRACTOR COMPANY, S.A., y se ordena el pago de la suma de B/.3,949.31, en concepto del valor de las obras ejecutadas por la contratista.

Que la firma forense CASTRO & CASTRO, S.C., y JUSTO FIDEL MACÍAS HERNÁNDEZ, como abogado sustituto, apoderados legales de la sociedad PANAMA CONTRACTOR COMPANY, S.A., presentaron ante la Oficina de Compras de Tocumen, S.A., Recurso de Apelación en contra de la Resolución No. 025-AL de 4 de junio de 2008, que resuelve rescindir la Orden de Compra No.621 de 22 de agosto de 2007. (Ver, Fojas 8 a 12 del expediente del Tribunal)

Que a través de Providencia No.001-AL de 17 de junio de 2008, la Sociedad Anónima denominada AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A., dispone admitir el anuncio del Recurso de Apelación presentado por la sociedad PANAMA CONTRACTOR COMPANY, S.A.

Que mediante Nota No. 01.03-379-AL-08 de fecha 18 de junio de 2008, la Gerente General de la sociedad Tocumen, S.A., remitió al Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas expediente completo de PANAMA CONTRACTOR COMPANY, S.A. contentivo del anuncio del Recurso de Apelación en contra de la Resolución No.025-AL de 4 de junio de 2008, emitida por el Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., el cual consta de 238 fojas útiles.

Que la Secretaría de este Tribunal, hace constar que el día 18 de junio de 2008, la empresa PANAMA CONTRACTOR COMPANY, S.A., recibió escrito de sustentación de Recurso de Apelación, tal como consta a foja 17 del expediente del Tribunal.

Que tenemos presente que el numeral 3 del artículo 63 de la Ley 22 de 2006 faculta a la entidad pública a resolver administrativamente el contrato y reconocer el pago de las compensaciones que tenga derecho el contratista.



Que es competencia de este Tribunal conocer de los recursos de apelación en contra de los actos administrativos, en donde se resuelve un contrato administrativo atendiendo las causales señaladas en el artículo 99 de la Ley 22 de 2006.

Que el recurso de apelación contiene las siguientes pretensiones:

“... solicitamos al Tribunal de Contrataciones Públicas que reconozca los hechos constitutivos de fuerza mayor, que impidieron a nuestra representada cumplir con el plazo estipulado en la Orden de Compra No. 621 de 22 de agosto de 2007, de la Contratación Menor 2007-2-02-0-08-CM-000362, para la adecuación de los baños de los Satélites A y B para personas con movilidad reducida, que, en caso de desestimar la anterior pretensión reconozca un 60% de avance reconocible a la suspensión, por un monto de once mil doscientos tres balboas con cincuenta centésimo (B/.11203.50) de la ejecución de la referida Orden de Compra, y como consecuencia de las anteriores declaraciones REVOQUE la Resolución No. 025- AL de 4 de junio de 2008, dictada por la Sociedad Anónima denominada Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., que resuelve rescindir la Orden de Compra No. 621 de 22 de agosto de 2007, de la Contratación Menor 2007-2-02-0-08-CM-000362, para la adecuación de los baños de los Satélites A y B para personas con movilidad reducida, se deje sin efecto la inhabilitación impuesta a nuestra representada, por el plazo de un (1) año y reconozca, y en efecto, se haga efectivo, el pago de materiales de propiedad de nuestra representada por el orden de dos mil ciento diecinueve balboas (2,119.00) que fueron utilizados por la Sociedad Anónima denominada Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., en los baños Satélites A & B, sin el consentimiento respectivo de su titular si perjuicio de la responsabilidad penal que le cabe a quien le corresponda por el delito de apropiación indebida”.

Que como fundamento de sus pretensiones, la empresa, en su libelo de sustentación señala:

“Sexto: Que según las constancias procesales (informes suscritos por los Ingenieros Luis Ríos y Ramón A. Zambrano, visibles a fojas 172 y 183, respectivamente, del infolio), los trabajos realizados por nuestra representada, presentaban un avance reconocible de un 60%, no obstante; de manera inexplicable, el Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., da mayor valor probatorio a un tercer informe que reconoce sólo un 20.44%, lo cual, a nuestro juicio, incumple las normas de auditoría para instituciones públicas exigidas por la Contraloría General de la República, ya que debió ser avalado por auditoría externa de la Contraloría. Además, siendo Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., Juez y Parte en este proceso, debió refrendar dicho informe por auditoría externa de la Contraloría, a fin de que los anteriores informes que reconocían el 60% a nuestra representada, fueran desvirtuados de manera objetiva e imparcial y no por la propia entidad encargada de justipreciar el asunto”.

Que en la sustentación del recurso, la empresa contratista se muestra inconforme con las conclusiones contenidas en el informe final y análisis detallado en campo de 23 de abril de 2008, que arrojaba un: “avance de los trabajos ejecutados y reconocidos: 20.44%. (ver fojas 218 a 221 del expediente administrativo).

Que la parte recurrente no solicita la práctica de pruebas ni tampoco aporta contrapruebas, pero el Tribunal estima pertinente tener mayores elementos de juicio para poder adoptar una decisión debidamente razonada, por ello, con fundamento en el artículo 362 del Decreto Ejecutivo 366 de 2006, considera oportuno ordenar la práctica de pruebas tendientes a esclarecer el avance de las obras a la fecha de la suspensión de los trabajos.

Que lo procedente en referencia al caso que nos ocupa, es la de fijar el avance de los trabajos efectuados por la contratista a la fecha en que se suspendieron los trabajos, pero con la intervención de la Contraloría General de la República y en donde puedan participar las partes, pues ese dictamen incide en el pago que debe efectuar la empresa Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., a la empresa contratista.

Que el Magistrado sustanciador, en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la práctica de prueba oficiosa consistente en el examen pericial de ingeniería con el propósito de determinar cuál era el avance de las obras efectuadas por la empresa PANAMA CONTRACTOR COMPANY, S.A., en cumplimiento de la Orden de Compra No. 621 de 22 de agosto de 2007 a la fecha del 5 de abril de 2008 y establecer un avalúo de dichos trabajos.

Esta prueba tendrá en cuenta la documentación que reposa en el expediente administrativo y también se deberá efectuar una inspección al sitio donde se llevaron a cabo los trabajos de adecuación de los baños de los satélites A y B.

Para la práctica de la prueba anterior, se solicitará la participación de personal idóneo de la Contraloría General de la República. Las partes podrán designar su perito.

Posteriormente mediante providencia se fijará la fecha para que se lleve a cabo la prueba pericial.

SEGUNDO: FIJAR el término de diez (10) días hábiles para cumplimiento de la práctica de prueba pericial, a partir de la notificación de esta resolución.

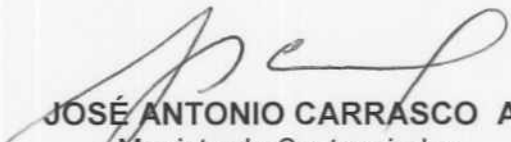
TERCERO: COMUNICAR a las partes que una vez concluida esta etapa probatoria, el Tribunal procederá a resolver el recurso presentado.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes la presente resolución a través del portal electrónico "PanamaCompra".

QUINTO: SEÑALAR, que la presente Resolución es de mero trámite, por lo que no admite recurso alguno.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 63 y 113 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006; artículos 359 y 362 y ss., del Decreto Ejecutivo No.366 de 28 de diciembre de 2006.

Notifíquese y Cúmplase,


JOSÉ ANTONIO CARRASCO A.
Magistrado Sustanciador




LUIS A. M. MARISCAL
Secretario General